



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DEL TRATAMIENTO, MANIPULEO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

Capítulo 1: Alcance y Objeto

ARTICULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer las medidas relativas al tratamiento, manipuleo, transporte, reutilización, reciclado y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs); en consonancia con los principios, conceptos básicos y objetivos expresados en la Ley 13.592 de Gestión General de Residuos Sólidos Urbanos.

Quedan fuera del alcance de esta ley los residuos patogénicos (Ley Provincial n° 11.347), los residuos especiales (Ley Provincial n° 11.720) y aquellos residuos sólidos urbanos (Ley Provincial n° 13.592) que no estén incluidos en la presente ley, anexos y normativa reglamentaria.

Capítulo 2: Definiciones:

ARTICULO 2º: A los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs): Todos aquéllos desechos ó elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido ó gaseoso, que provengan de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, comprendiendo todos sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto o que sirve a su funcionamiento, al momento en que es desechado. Estos desechos podrán provenir de hogares particulares, de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los mencionados.

- Generadores: Persona física ó jurídica, pública ó privada que produce tales residuos como consecuencia de su actividad.

- Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs): Aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 Volts en corriente alterna y 1.500 Volts en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

- Distribuidor o vendedor: Cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos: Las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen de o exporten a terceros países.
- Reciclado: La acción de volver a introducir en el ciclo de producción y consumo, los productos materiales obtenidos de residuos.
- Tratamiento: Cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a una instalación para Su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Usuario: Toda persona física o jurídica, pública o privada que use o tenga la responsabilidad de utilización, de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Centros de Recepción y Disposición final de los RAEEs: Son aquellos establecimientos encargados de recibir y disponerlos RAEEs. según lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 3º: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la que tendrá las obligaciones y funciones que la presente ley establezca.

Capítulo 3: Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)

ARTICULO 4º: La entrega, recepción y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), se realiza según lo establecido en la presente ley y sus normas complementarias, a saber:

1) Usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos:

La entrega de los RAEEs será, sin costo alguno para el último usuario o poseedor y se realiza, según el caso, de la siguiente manera:

1.1. Cuando el usuario o poseedor adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo conjuntamente con sus componentes esenciales, en el acto de compra del nuevo aparato al vendedor distribuidor, el que lo recepcionará y lo derivará para su disposición final. Estos comercios receptores deberán cumplir con lo preceptuado por la presente ley, su decreto reglamentario y las disposiciones normativas específicas que dicte la Autoridad de Aplicación.

1.2. Cuando el usuario quiera disponer definitivamente de un RAEEs, y no se encuentre en la situación del párrafo precedente, deberá entregar dichos residuos en los Centros de Recepción específicos que la Autoridad de Aplicación disponga conjuntamente con los municipios.

2) Centros de Recepción y Disposición final de los RAEEs.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2.1. Los Centros de Recepción de los RAEEs serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con los Municipios.

En todos los casos, se dispondrá de un número suficiente de centros de recepción y disposición final, los que estarán distribuidos en los distintos municipios, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

Estos Centros de Recepción, al igual que los vendedores o distribuidores que reciban estos RAEEs, dispondrán de ellos según lo determine la Autoridad de Aplicación para realizar su traslado a los Centros de Disposición final.

2.2. Los Centros de Disposición final de RAEEs son aquellos establecimientos que reciben dichos residuos de los comercios vendedores o distribuidores o de los Centros de Recepción, a los efectos de seleccionar, clasificar y almacenarlos con el objetivo de reducir su volumen, minimizar su impacto ambiental, reutilizarlos para beneficio del estado, reciclar y comerciar sus componentes y materiales.

Estos establecimientos de disposición final de los RAEEs en donde se realicen las operaciones necesarias para el tratamiento de estos residuos, deberán cumplir, con los requisitos técnicos que la Autoridad de Aplicación determine, teniendo en cuenta como presupuestos mínimos las siguientes pautas:

- Disponer de ámbitos o zonas cubiertas para que no se expongan a la intemperie, con superficies impermeables, con instalaciones preparadas para la recogida de posibles derrames.

- Almacenamiento apropiado de los RAEEs y de las piezas desmontadas.

- Básculas para pesar los residuos recepcionados y tratados.

- Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos especiales o peligrosos.

- Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

ARTICULO 5º: Responsabilidad Extendida de los Productores:

El transporte, tratamiento y disposición final de los RAEEs estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, extendiendo la responsabilidad a los fabricantes e importadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, pudiendo delegar alguna de estas facultades a los Municipios, empresas u organizaciones, ejerciendo un control estricto sobre estos.

La Autoridad de Aplicación fomentará el diseño y producción de AEEs que faciliten su reutilización, su reciclado y su valorización, la de sus componentes y materiales, promoviendo el desarrollo de nuevas tecnologías. Asimismo, deberá armonizar los criterios normativos con la Nación, a los efectos de que los productores bonaerenses de AEEs se responsabilicen de manera uniforme con el resto de los productores nacionales.

ARTICULO 6º: Tratamiento de residuos:

Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad: 1) la minimización; 2) la reutilización o re-uso; 3) el reciclado; 4) la revalorización de materiales; 5) la disposición final segura de cualquiera de sus elementos o componentes una vez finalizadas las operaciones anteriores.

Los RAEEs que contengan materiales o elementos peligrosos, o queden alcanzados por la Ley Provincial de Residuos Especiales o por la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, serán descontaminados para su tratamiento. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, elementos y



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

preparados, considerados como sustancias peligrosas o especiales de acuerdo a la normativa vigente.

Dentro de los elementos, materiales, fluidos o componentes mencionados precedentemente, se deberá prestar especial atención a los siguientes, debiendo ser recogidos por medios adecuados selectivos:

- Los condensadores y calentadores que contengan policlorobifenilos (PCB), por tratarse de contaminantes orgánicos persistentes (COPs).
- Los componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido.
- Las pilas y acumuladores.
- Las tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Los cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Los plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados o también conocidos como brominados retardante .
- Los residuos de amianto y componentes que contengan amianto.
- Los tubos de rayos catódicos.
- Los clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
- Las lámparas de descarga de gas.
- Las pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Los cables eléctricos exteriores.
- Los componentes que contengan fibras cerámicas refractarias.
- Los condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas.

Estos componentes, sustancias y preparados se eliminarán o se valorizarán de conformidad con lo estipulado en las normativas específicas mencionadas precedentemente para residuos especiales o peligrosos.

ARTICULO 7º: Registro Provincial:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de RAEEs, en donde se deberá detallar: Aparatos recuperados para su reutilización, cantidad y características recibidas periódicamente, clasificación según los compuestos y/o materiales, cantidad destinada a la disposición final, otros datos que dicha autoridad considere de importancia.

ARTICULO 8º: Consejo de Control y Seguimiento:

La Autoridad de Aplicación en un plazo de 90 días de promulgada la presente Ley, conformará el Consejo de Control y Seguimiento que estará constituido de la siguiente manera: Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo; un Consejero designado por la Autoridad de Aplicación; un Consejero designado por los Productores y/o Distribuidores de AEEs; un Consejero designado por las Organizaciones no gubernamentales de Defensa de los Usuarios y Consumidores; un Consejero designado por las Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente. Las Organizaciones no gubernamentales deberán tener personería jurídica y acreditar por lo menos dos años de antigüedad.

Los integrantes de este Consejo cumplirán sus funciones ad-honorem y serán personas idóneas para desarrollar sus funciones.

Este Consejo de Control y Seguimiento de la Ley de tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de los RAEEs., deberá: 1) Dictarse un Reglamento Interno para su funcionamiento. 2) Colaborar con la reglamentación de la presente Ley brindando asesoramiento y asistencia técnica. 3) Requerir toda la información necesaria con relación a la aplicación de la presente. 4) Participar en las campañas de concientización y comunicación. 5) Presentar anualmente un informe sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de RAEEs . 6) Diseñar propuestas para el mejor funcionamiento de la presente.

ARTICULO 9º: Campañas de concientización:

La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar en establecimientos educativos y a través de medios masivos de comunicación, campañas de comunicación y concientización, tendientes a generar conocimiento en la población acerca de los peligros del acopio de RAEEs en hogares y espacios no preparados para tal fin, como así también, sobre la importancia de la reutilización, reciclado y disposición final de estos residuos.

Capítulo 4: De las Sanciones y del Procedimiento

ARTICULO 10º: Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que se dicten en consecuencia, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas:

10.1. Apercibimiento.

10.2. Multa de hasta un mil (1.000) sueldos básicos de la categoría inicial para los empleados de la Administración Pública Bonaerense.

10.3. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle al infractor de acuerdo a lo normado por la legislación vigente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 11°: Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria, que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el riesgo y/o el daño ocasionado.

ARTICULO 12°: Reincidencia: En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 10°) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

Se considera reincidente al que dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

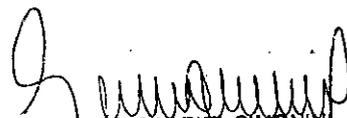
ARTICULO 13°: Las acciones para imponer sanciones con relación a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

ARTICULO 14°: Fondo especial: Lo percibido en concepto de multa a que se refiere el artículo 10° inciso 2) , ingresará a una cuenta especial que la Autoridad de Aplicación destinará para cumplir con los fines del artículo 9° de la presente.

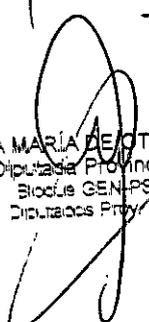
ARTICULO 15°: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los 120 días de promulgada.

ARTICULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ABEL P. MIGUEL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JORGE JESUS CRAVERO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
- C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto regular todo lo concerniente al tratamiento, manipuleo, transporte, reutilización, reciclado y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), guardando armonía con los principios, conceptos básicos y objetivos expresados en la Ley 13.592 de Gestión General de Residuos Sólidos Urbanos.

El objetivo primordial es: 1) reducir la cantidad de este tipo de residuos, 2) fomentar la reutilización y el reciclado de los aparatos y sus componentes, 3) disminuir la peligrosidad de algunos de sus compuestos y 4) realizar una gestión adecuada de estos desperdicios, mejorando eficazmente la protección ambiental.

A los efectos de desarrollar estos fundamentos tomaremos tres ejes necesarios para el desarrollo de este tema: 1) La realidad actual y el porvenir de estos residuos. 2) La necesidad de una norma específica complementaria a las existentes. 3) Residuos contaminantes que deben transformarse en recursos económicos.

1) La realidad actual y el porvenir de estos residuos: A nadie escapa el problema real de la superproducción de RAEEs. El crecimiento de este tipo de residuos pone una alarma en el mundo entero. En muchos lugares se han tomado medidas para encarar esta problemática, la Unión Europea ha dictado distintas Directivas (2002/96/CE) que los Estados miembros han incorporado a su cuerpo normativo, no solamente con relación a los RAEEs sino con respecto a los componentes que forman parte de los distintos productos de consumo masivo puestos en el mercado. Entre los aspectos más relevantes de estas directivas se establece que los Estados miembros deben reducir al mínimo que la eliminación de RAEEs se haga junto con los residuos urbanos no seleccionados implementando la recolección diferenciada de tales residuos. También impone la obligación de los fabricantes de financiar la recolección, tratamiento, valorización y eliminación ambientalmente adecuada de los RAEE procedentes de hogares particulares, por ello, al comercializar un producto, cada fabricante debe dar garantías sobre la financiación de la gestión de los residuos derivados de sus productos. La garantía podrá consistir en la participación del productor en sistemas adecuados de financiación de la gestión de RAEE, un seguro de reciclado o la posibilidad de bloqueo de una cuenta bancaria. También tenemos la directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en AEE, cuyo objetivo consiste en aproximar la legislación de los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en AEE y contribuir a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación correcta desde el punto de vista ambiental, de los RAEEs. En España, se ha dictado en agosto de 2006 el Real Decreto español 208/2005, el cual constituye la transposición en el derecho español de la primera de las Directivas mencionadas (2002/96/CE). En el caso de Japón, tenemos una normativa exigente, que incorpora el concepto de Responsabilidad Extendida al Productor respecto de los RAEEs, que entró en vigor en abril de 2001. Esta norma obliga a los fabricantes a hacerse cargo, al final de la vida útil de cinco tipos de aparatos electrodomésticos: heladeras, lavarropas, aires acondicionados, televisores y computadoras personales. Asimismo, las leyes de reciclaje en Japón han obligado a los fabricantes a modificar sus procesos de producción a los efectos de eliminar progresivamente los compuestos tóxicos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los RAEEs. (conocidos también por su nombre en inglés E.Waste) derivan en general de las tres líneas de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; conocidas: 1) la línea marrón que está integrada por televisores, transformadores, videocámaras, cámaras fotográficas, máquinas de escribir, parlantes, etc. 2) la línea blanca está integrada por heladeras, lavarropas, frizzer, microondas, licuadoras, batidoras, aire acondicionados, etc. y 3) la línea gris, esta integrada por todos los artefactos relacionados con la informática, celulares, impresoras, teléfonos, etc.

A modo de ejemplo, indicamos que para el año 2010, se estima la existencia de más de 10 millones de computadoras personales entre la población argentina; el descarte de teléfonos aumentó 4 veces en estos últimos 5 años, estimándose que casi 16 millones de celulares podrían transformarse en residuo en los próximos años, infinidad de aparatos eléctricos y electrónicos han ingresado al mercado (MP3, reproductores de DVD, cámaras de fotos digitales, etc.) con sus consecuentes componentes y baterías. La masa de RAEEs que se produce actualmente es impresionante y pasa a ser una de las principales preocupaciones ambientales del momento teniendo en cuenta su cantidad, peligrosidad y desaprovechamiento de materiales valiosos. Toneladas de RAEEs van a parar a los basureros sin ningún tratamiento ni proceso de recuperación, salvo algunos casos aislados, como el de los recuperadores informales.

Según un estudio realizado por la consultora Prince & Cooke sobre distintos países latinoamericanos, entre el 57 y el 80 % de los RAEEs va a parar a los sitios de disposición final (basureros) o se acumula en hogares y empresas sin procesar; entre el 5 y el 15 % se recuperan y se reutilizan partes y equipos en empresas usuarias y/o de servicios técnicos de PyMEs y hogares. Los remanentes de estas actividades van a parar también a los basureros sin ningún tratamiento; entre el 10 y el 20 % es recuperado para el reciclado de los plásticos y metales ferrosos que contienen. Los restos van sin tratar a los basureros; entre 0 y 2 % es recuperado y reutilizado por organizaciones con fines sociales; solamente alrededor del 0,1 % es recuperado, aislado y tratado adecuadamente con certificación.

Sabemos que es indispensable establecer medidas de prevención desde el diseño y fabricación de los aparatos eléctricos o electrónicos tendientes sobre todo a limitar en ellos, la inclusión de sustancias peligrosas. Y que será también necesaria una normativa nacional que contemple esta problemática en relación a la producción y puesta en el mercado de Artefactos Eléctricos y Electrónicos ambientalmente aptos. En este sentido, debemos destacar que muchas empresas se han visto obligadas no sólo a hacerse cargo de estos residuos, sino de reducir los compuestos químicos perjudiciales que integran este tipo de productos. A manera de ejemplo, podemos citar el caso de Nokia que es una de las empresas multinacionales mejor rankeadas en el tema ambiental ha logrado eliminar ostensiblemente las sustancias químicas tóxicas en sus productos. Sus nuevos modelos de teléfonos móviles estarían libres de retardantes de fuego bromados (BRFs. Sustancias altamente tóxicas) y de PVC (Policloruro de Vinilo), teniendo como objetivo lograr para el año 2010, no utilizar más ningún compuesto bromado o clorado, descartando también el trióxido de antimonio. En cuanto a la recolección de sus residuos, esta empresa tiene un programa de recolección voluntaria que abarca 85 países, con casi 5.000 lugares de recolección de sus artefactos en desuso. En el caso de Sony Ericsson se ha dado también pasos importantes en cuanto a que sus productos se encuentran libres de PVC y de BRFs salvo algunos componentes; como así también en la información sobre la recolección que hace de sus productos en usados. Sabemos que es indispensable establecer medidas de prevención desde el diseño y fabricación de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

aparatos eléctricos o electrónicos tendientes sobre todo a limitar la inclusión en ellos de sustancias peligrosas, en aparatos eléctricos o electrónicos, y se permite, de conformidad a la materia a reglamentar, un período de adaptación en cuya virtud tales restricciones serán definitivamente exigibles a los aparatos que salgan al mercado.

2) La necesidad de una norma específica complementaria a las existentes: La gestión de este tipo de residuos necesita de una norma específica que se complemente con las distintas normas nacionales y provinciales de gestión de residuos. En razón de sus características, los RAEEs no deben ser tratados como cualquier residuo domiciliario. Muchos gobiernos provinciales y municipales están intentando darle una entidad propia a este tipo de residuos en cuanto a su recolección selectiva, pero son esfuerzos esporádicos y desarticulados, que necesitan de políticas públicas integrales por parte del estado provincial. En el Congreso Nacional esperan ser tratados distintos proyectos de Ley sobre este tema, algunos más completos que otros, pero al día de hoy no tenemos una norma nacional que nos encuadre en los presupuestos mínimos a tener en cuenta con relación a las condiciones de producción y componentes, comercialización y tratamiento de los residuos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

La Provincia tiene plena competencia para legislar sobre el tratamiento y disposición de los residuos que se generan en ella, y en este caso de los RAEEs, sentimos la imperiosa obligación de trazar un marco legal que minimice el impacto ambiental de estos residuos, potenciando la reutilización, recuperación y revalorización de ellos. Es decir que, este tipo de residuos debe tener una normativa específica que se articule con el ordenamiento jurídico compuesto por las leyes específicas sobre Residuos Sólidos Urbanos (Ley Provincial n° 13.592), Residuos Patogénicos (Ley Provincial n° 11.347) y Residuos Especiales (Ley Provincial n° 11.720). Toda esta normativa se encuentra emparentada con la Ley del Medio Ambiente (Ley Provincial n° 11.723). En estos momentos habría un vacío legal al respecto, pudiendo colmarse con una normativa específica que se complemente con las normas existentes, teniendo en cuenta que el objeto de dicha legislación no estaría regulado expresamente por otra norma.

La revalorización de estos RAEEs, esta vinculada en un principio a su recolección selectiva. Esta norma busca la articulación entre el ámbito privado y el público, reconociendo la responsabilidad de ambos sectores en el proceso de recuperación y tratamiento de los RAEEs. No sólo se responsabiliza al consumidor, usuario o poseedor final, sino que se busca ampliar la responsabilidad de los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de los AEEs.

En el caso de los usuarios o poseedores de AEEs, que llegado el caso debe desprenderse de ellos generando estos residuos especiales, la norma habilita dos procedimientos. El primero es aquel en el que el usuario o poseedor adquiere un nuevo producto, que sea equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, en este caso se podrá entregarlo conjuntamente con sus componentes esenciales (cables, baterías, cargadores, chips, memorias externas, etc.) en el momento en el que se compra el nuevo aparato. El vendedor distribuidor, debe recepcionarlo y derivarlo para su disposición final a un Centro de Recepción habilitado por la Autoridad de Aplicación. Estos comercios receptores de RAEEs deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para que estos residuos tengan un tratamiento seguro hasta que sean llevados al Centro de Recepción.

En segundo lugar puede darse la situación de que el usuario o poseedor, desee disponer definitivamente de un RAEE, y no se encuentre en la situación planteada anteriormente. En ese caso, este usuario o poseedor deberá entregar dichos residuos en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los Centros de Recepción específicos que la Autoridad de Aplicación disponga conjuntamente con los Municipios. En todos los casos, se dispondrá de un número suficiente de Centros de Recepción, los que deberán estar distribuidos geográficamente de manera estratégica, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población. La presente ley también permite que la Autoridad de Aplicación y/o a los Municipios, según lo disponga su reglamentación, puedan implementar un sistema de recolección domiciliar selectiva, a los efectos de que el usuario, no tenga que acercarse a los Centros de Recepción.

Como se puede apreciar esta norma propuesta deja un importante margen de acción, para que el Poder Ejecutivo con su Autoridad de Aplicación, dispongan y planifiquen las mejores opciones para disponer de estos residuos, con la participación los Municipios y otros actores.

Es importante señalar que siguiendo el Sistema actual de recolección de residuos, el Estado (municipal o provincial) es el protagonista esencial en todo el proceso. En este caso el Estado provincial no sólo ejercerá el poder de policía, sino que será el motor de políticas activas en cuanto al tratamiento de los RAEEs., haciendo participar a los municipios y al sector privado. El sector privado colaborará o intervendrá, tanto en sus formas asociativas de la sociedad civil como en sus formas empresariales, a los efectos de obtener, con el aporte de ellos, una correcta aplicación de la presente ley.

3) La transformación de un residuo contaminante en valor económico: Un aspecto esencial de esta norma es la valorización de este tipo de residuos, determinando una gestión adecuada de los mismos, tendiendo a mejorar la eficacia de la protección ambiental. En este sentido, el Poder Ejecutivo, deberá crear un marco regulatorio que garantice el correcto tratamiento de estos residuos para evitar riesgos a la población durante el acopio, el traslado, el proceso de reciclado y reutilización de sustancias, debiendo optimizar dichos proceso económicos.

Muchos de estos aparatos eléctricos o electrónicos están compuestos por diferentes materiales y sustancias valiosas. Una computadora personal tiene más del 50% de su peso en plástico, hierro y aluminio. También encontramos entre los materiales que componen los AEEs metales preciosos como oro, plata, platino, silicio y cobre, entre otros, que se pueden recuperar de los RAEEs. Si bien algunos de estos metales preciosos se encuentran en porcentajes relativamente bajo en cuanto al peso total de los artefactos el costo de recuperación de ellos es mucho menor que su obtención de la naturaleza. En el caso de los aparatos celulares móviles, son ensamblajes de diversos componentes en distintos tipos de carcasas, y por tanto, son fáciles de desensamblar y reutilizar o reciclar piezas. Más del 95% de los componentes de los AEEs pueden ser reciclados según la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos. Por ejemplo, para la fabricación de una computadora de escritorio (PC) se utilizan 240 kilos de combustible (más de 10 veces su peso. En el caso de las heladeras o automoviles consumen su peso); 22 kilos de químicos; 1500 litros de agua; 1,5 a 4 kilos de plomo por CRT; Metales pesados (mercurio, berilio, cadmio, y otros). Sin embargo, al contener materiales con valor residual de mercado (cobre, hierro, aluminio, metales preciosos, etc.), es por eso que decimos reciclando los RAEE se puede evitar el despilfarro de materias primas y recursos no renovables

En este sentido, es importante decir que profundizando el reciclado de estos materiales estaríamos optimizando los recursos, disminuyendo la presión sobre las políticas o prácticas extractivas tanto de minerales como de hidrocarburos. Es decir que, a través del reciclaje y recuperación de materiales estaríamos desalentando la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

explotación indiscriminada y dañina de recursos mineros y petrolíferos, contribuyendo a su uso racional y previniendo consecuencias indeseadas a la salud y el medio ambiente. Muchos son los ejemplos de instituciones y organizaciones sociales que ya se encuentran haciendo un trabajo de recuperación y reciclado de RAEEs, con mayor o menor acierto. Pero en la realidad es un porcentaje ínfimo de RAEEs que se están tratando, más del 98 % de ellos van a parar a los rellenos sanitarios o a basurales a cielo abierto.

Esta es una oportunidad que se está desperdiciando para generar trabajo y riqueza de un sector que se encuentra totalmente desarticulado e inexplorado. La presente Ley intenta ser una herramienta para que el Estado provincial asuma el desafío de este momento, el vacío legal y la falta de una política planificada para con este tipo de residuos trae consecuencias ambientales y sanitarias en lo inmediato. La puesta en marcha de un sistema de recolección y tratamiento de RAEEs adecuada aportará sustancialmente un mayor bienestar a los ciudadanos bonaerenses.

No podemos dejar pasar que el presente proyecto hace hincapié en la extensión de la responsabilidad de los productores, importadores y comercializadores de AAEs, haciéndolos jugar un papel decisivo, ya que son un eslabón importante en la cadena comercial. Es cierto que estamos necesitando una norma nacional de Presupuestos mínimos para enmarcar a globalmente esta problemática, sabemos que el Congreso Nacional se encuentra estudiando el tema, pero a pesar de ello nuestra provincia que es la que más produce RAEEs y la que recibe los producidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe avanzar inmediatamente en una legislación que los contenga.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley .

JORGE JESUS CRAVERO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.